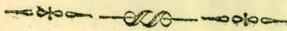


GOBERNACION

DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



Circular.

El Gobernador del Estado de Tamaulipas á todos sus habitantes *sabed:* que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.

„Número 109.—El Congreso Constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, ha decretado lo siguiente.

ARTICULO. 1. Los Soldados de la Milicia Cívica que quieran poner reemplazo podrán hacerlo siempre que los individuos que para ello presenten estén útiles para hacer el servicio conforme al artículo 10. de la ley de 13 de Febrero de 1828; y que sean precisamente de los exceptuados por ella como jornaleros, sirvientes, y demas de que habla el artículo 3. ° de la misma.

ART. 2. Los que infringan ó sostengan la infraccion de la ley y Decreto de Milicia Local del Estado, se castigarán con las penas que imponen la ordenanza y leyes del ejército permanente á los infractores de ellas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular. Ciudad—Victoria Julio 2 de 1829.—6. ° de la instalacion del Congreso de este Estado.—*José Antonio Fernandez*, Diputado presidente—*Rafael Fernandez*, Diputado Secretario—*Salvador Cárdenas*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad—Victoria Julio 2 de 1829.—6. ° de la instalacion del Congreso de este Estado.

Lucas Fernandez.



Juan Carreña
Srio.

